



San Pedro del Ycuamandyyú, 30 de octubre de 2025.-

DICTAMEN N° 02/2025 DE ACREDITACIÓN DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

Señor

Freddy Tadeo D´ecclesiis Giménez

Gobernador

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CVE 02/2025 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN VARIOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO."

ANTECEDENTES:

Que, se remiten el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que realicen los trámites correspondientes para efectuar el llamado por la vía de la excepción.

Que, la Secretaría de Obras en fecha 29 de octubre remite el informe técnico de las especificaciones técnicas indicando la prioridad de las mismas.

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación"...

Que, la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 45°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, que "... La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria".

Que, Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su Artículo 80. Comunicación de los Procedimientos de Excepción

A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos que a continuación se señalan:

2. Otras causales de excepción que no afectan la concurrencia:

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna una zona o región del país.

b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado

La convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

Visión: Ser una institución eficiente, comprometida y transparente en el manejo de los recursos, brindando a la población sampedrana altos niveles de calidad de vida con equidad e inclusión social y económica, con acceso a los servicios sociales de calidad, fomentando la educación, la cultura, y el trabajo coordinado".

Dirección: Cral. Díaz N° 847 e/ Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia Teléfono: (0342) 222 495 -
Web: www.sanpedro.gov.py - Email: gobernacion-sanpedro@yahoo.com





1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
 - b) El pliego de bases y condiciones;
 - c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
 - d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
 - e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
 - f) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
 - g) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.
 - h) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales
 - i) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

Artículo 89. Urgencia impostergable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución;

Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP 492/2024 "POR LA CUAL APRUEBA EL CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCION, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, se remiten el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que realicen los trámites correspondientes para efectuar el llamado por la vía de la excepción.





Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Nota/Carta Interna/Dictamen No. Fecha: 29/10/2025 Dependencia de Origen: SECRETARÍA DE OBRAS

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) PAC N°: 477856

(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 71

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota de fecha 29/10/2025

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.





JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el Departamento de San Pedro es una de la más extensa del país, mayormente rural, que los caminos no se encuentran en condiciones y afecta a muchas familias que deben llegar a sus lugares de trabajo, escuelas, hospitales, etc.

Como bien sabemos, las vías de comunicación terrestre es la base para el desarrollo de toda actividad humana y en las condiciones actuales, estas actividades en la zona son nulas, por el peligro que representa las condiciones actuales, y lo que pueda ocurrir posteriormente, considerando las últimas lluvias caídas, y en la condiciones actuales con el debilitamiento de las infraestructuras viales, sino se toman las acciones pertinentes en el menor tiempo posible, puede ocasionar más pérdidas, inclusive de vidas humanas a consecuencia de los correntadas ocasionadas por las lluvias que son muy intensas y destructivas hoy en día.

En base a lo expuesto precedentemente, la Gobernación requiere realizar los trabajos de construcciones de empedrados de forma urgente a fin de para restablecer la circulación entre compañías en los sectores afectados, en post de la solución a la problemática suscitada.

La necesidad de una pronta solución a estos problemas es de vital importancia, de manera que se deben tomar los recaudos necesarios y urgentes, pensando siempre en la seguridad de la población.

Que dentro del presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra previsto el rubro de construcciones de obras de uso público, y, por tratarse de una medida de urgencia, las obras necesarias serán incluidas dentro del presente ejercicio, y considerando el plazo de las Licitaciones establecidas en la Resolución DNCP 1567/25 queda realizar la excepción del procedimiento.

La urgencia impostergable es probada y halla suficiente fundamento en la grave situación que conllevaría no recibir en tiempo y forma las acciones de la Gobernación de San Pedro, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el área técnica de la Secretaria de Obras, a cargo.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento convencional o especial, las obras requeridas estarán disponibles en el tiempo requerido a fin de satisfacer la necesidad urgente.

Además, la urgencia es inmediata, dado que se evidencian los fenómenos climatológicos ocurridos en los últimos días y lo pronosticado que empeorará la situación vial.

Las obras necesarias y urgentes en las zonas críticas se demuestra que no fue posible programar con antelación la contratación por un procedimiento convencional o especial.

Resulta incuestionable señalar que si no se procede por la modalidad de contratación por excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público comprometido, comprendido éste dentro de las necesidades de los pobladores de las compañías afectadas del Distrito de San Pedro, a fin de paliar los perjuicios ocasionados por el peligro inminente y la incomunicación existente en la que se encuentran los pobladores, que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

INTERÉS PÚBLICO: Es el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.





INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO EN EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el contexto de las obras públicas, el interés público se refiere a la satisfacción de las necesidades colectivas y el bienestar general de la población, a través de proyectos de infraestructura y servicios que son financiados y ejecutados por las entidades estatales. Estos proyectos buscan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo del país.

El concepto de interés público en la construcción de obras públicas implica:

- Satisfacción de necesidades colectivas:

Las obras públicas deben responder a las necesidades de la comunidad, como acceso a servicios básicos (agua, luz, transporte, salud, educación), infraestructura vial, espacios públicos, entre otros.

- Mejora de la calidad de vida:

Las obras deben contribuir a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, ya sea a través de la creación de entornos más seguros, la facilitación de la movilidad, o el acceso a servicios de calidad.

- Desarrollo del país y del municipio:

Las obras públicas pueden impulsar el desarrollo económico y social de la zona en su conjunto, generando empleo, fomentando la inversión creando las condiciones y mejorando la competitividad.

- Transparencia y eficiencia:

Es fundamental que la ejecución de las obras públicas se realice de manera transparente, eficiente y con apego a la normativa legal, garantizando el buen uso de los recursos públicos.

En resumen, el interés público en obras públicas se materializa en proyectos que benefician a la sociedad en su conjunto, respondiendo a sus necesidades, mejorando la calidad de vida y contribuyendo al desarrollo de la zona, con un enfoque en su ejecución.

Considerando lo expuesto no constituye una negligencia administrativa por lo cual no se llevó a cabo un procedimiento normal.

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. -

Que, la condición actual con respecto a la infraestructura vial evidencia una necesidad urgente impostergable de intervención por parte de la Gobernación a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 40 Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. c), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho dejar de intervenir acorde a lo ut supra mencionado





**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUÁI
REKUÁI**



**GOBIERNO
DEPARTAMENTAL
DE SAN PEDRO**

**TETÁ'I
SAN PEDRO
SAMBYHYHA**

Misión: "Somos un Gobierno Departamental fortalecido, democrático y participativo, con el propósito de elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la población, en coordinación con el Gobierno Central, las Municipalidades y el Sector Privado".

Que, en consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable, prevista en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y finalmente RECOMIENDA: "En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad, RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación sugerida, para la realización de la "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN VARIOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO"

Se anexa reportes periodísticos.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.



CRISTÓBAL DENNIS ROA ESPÍNOLA
JEFE DE LA U.O.C.
GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO

Visión: "Ser una institución eficiente, comprometida y transparente en el manejo de los recursos, brindando a la población sampedrana altos niveles de calidad de vida, con equidad e inclusión social y económica, con acceso a los servicios sociales de calidad, fomentando la educación, la cultura, y el trabajo coordinado".

Dirección: Gral. Díaz N° 847 e/ Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia Teléfono: (0342) 222 495 –
Web: www.sanpedro.gov.py - Email: gubernacionsanpedro@yahoo.com





Camino de todo tiempo: una deuda pendiente del MOPC en San Pedro



Los colonos de las diferentes comunidades siguen sufriendo las consecuencias del mal estado de los caminos rurales.

SAN ESTANISLAO. Pobladores de distintas comunidades rurales de Santaní y localidades aledañas continúan soportando las consecuencias negativas del mal estado de las calles vecinales que utilizan para sus quehaceres diarios. En esta localidad, los afectados sostienen que la falta de caminos de todo tiempo sigue siendo una deuda pendiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con las poblaciones de la zona.



ANEXO FOTOGRAFICO DE LAS CALLES





[Handwritten signature]

GOBIERNO DE SAN PEDRO
DEPARTAMENTO
U.O.C.



GOBERNACION DE SAN PEDRO
DEPARTAMENTO
U.O.C.
[Handwritten signature]








[Handwritten signature in blue ink]



GOBERNACION DE SAN PABLO
II DEPARTAMENTO
D.O.C.





[Handwritten signature in blue ink]



GOBERNACION DE DEPARTAMENTO DE
A.O.C.
[Handwritten signature]



D. Cruz



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]